



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2022-00098-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por las apoderadas de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, pues, **nótese** que **no se aportó** el avalúo de los bienes relictos, y no se diga que dicha falencia fue subsanada con el aporte con el memorial allegado el **13 de mayo de 2022** [038CorreoElectronico] ya que dicha actuación fue realizada por fuera del término concedido, es decir de forma **extemporánea**. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve: RECHAZAR** la demanda de la referencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94eaf4f6e9e350135529c818147840a74c00b1587562ad5fc10c977c7ac81b3**

Documento generado en 15/07/2022 08:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.